

Decreto Nº 2438, que crea e integra una Comisión Permanente para Coordinar las actividades de las Comisiones encargadas de la aplicación de las Leyes Agrarias.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2438

CONSIDERANDO que para facilitar las labores del Secretario de Estado sin Cartera, encargado de coordinar los trabajos de las comisiones que se han creado para poner en ejecución las Leyes Agrarias, es conveniente dotarle de mecanismos que le permitan mantenerse informado de las necesidades y actividades de las diversas comisiones, así como de las interrelaciones entre unas y otras;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión Permanente para Coordinar las actividades de las Comisiones encargadas de la aplicación de las Leyes Agrarias, integrada de la siguiente manera:

Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado sin Cartera, encargado de coordinar los trabajos de las comisiones que se han creado para poner en ejecución las Leyes Agrarias, quien la presidirá;

Lic. Freddy Prestol Castillo, Dr. Ramón Herminio Camilo, Dr. Juan Casasnovas Garriño y Agrón. César Sandino de Jesús, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2439, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carrera.

(G. O. Nº 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2439

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carrera, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de noviembre de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER